

Hago saber: Que en autos nº 563/93 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Ezequiel Román Pascual, Pedro María Berreiciartua Celarain, José Manuel Echeverría Elorza, José Luis Arnaiz Chanca, Modesto Taberna Elorza, Fernando Arlindo Silva Castro y Andrés Calvo Santamarina contra la empresa Construcciones Iglud, S.A., sobre Despido, de ha dictado la siguiente:

Sentencia nº 41/94

En Donostia, a veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

D. Ricardo Bandres Ermua, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Cuatro de los de Gipuzkoa, ha visto y oído los procedentes autos seguidos en este Juzgado, bajo el número 563/93-4, sobre despido, actuando de una parte la letrado D^a Begoña Begiristain Milton, en representación de D. José Luis Arnaiz Chanca, D. José Manuel Etxeberria Elorza, D. Andrés Calvo Santamarina, D. Pedro María Berreziartua Zelarain, D. Ezekiel Román Pascual, D. Modesto Taberna Elorza y D. Fernando Arlindo Silva Castro, y de otra D. Isidro Sarasa Gil, y D. Nicolás Lekuona Zubia, asistidos por el letrado D. Mariano Villota Lacort, el cual también comparece en representación de D^a María Rosa Franco Elola, y D^a Villar Frances Gil, y no comparecen pese a estar citadas en legal forma las empresas «Saleve, S.A.», y «Construcciones Iglud, S.L.», ni D. Antonio Rodríguez López, ni D. Salvador Sanchis Borrás, a pesar de las incomparecencias mencionadas el juicio se celebró al existir elementos suficientes.

Fallo

Que desestimo la excepción de falta de legitimación pasiva de D. Isidro Sarasa Gil, D. Nicolás Lekuona Zubia, D^a Villar Frances Gil, y D^a María Rosa Franco Elola, y entrando a conocer del fondo del asunto declaro la nulidad del despido sufrido por los actores el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y tres, por parte de las empresas «Saleve, S.A.», y «Construcciones Iglud, S.L.», y condeno conjunta y solidariamente a las empresas «Saleve, S.A.», y «Construcciones Iglud, S.L.», y a D. Isidro Sarasa Gil, D. Nicolás Lekuona Zubia, D^a Villar Frances Gil, D^a María Rosa Franco Elola, D. Salvador Sanchis Borrás, y D. Antonio Rodríguez López a la inmediata readmisión de los actores en las mismas condiciones que venían rigiendo su relación laboral con anterioridad al veintiocho de junio de mil novecientos noventa y tres, y a abonarles los salarios dejados de percibir desde el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y tres, hasta que la readmisión tenga lugar, e impongo una multa de 100.000 pesetas a cada una de estas personas, a D. Isidro Sarasa Gil, a D. Nicolás Lekuona Zubia, a D^a Pilar Frances Gil, a D^a María Rosa Franco Elola, a D. Salvador Sanchis Borrás, y a D. Antonio Rodríguez López, los cuales también deberán abonar de forma conjunta y solidaria el abono de los honorarios de la letrado de los actores.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, anunciando tal propósito dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El empresario recurrente que no gozará del beneficio de Justicia Gratuita, deberá exhibir resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta «Depósitos y Consignaciones», del Banco de Bilbao-Bizkaia, cuenta número Clave 1.854, la cantidad objeto de la condena en su caso, y además deberá depositar 25.000 pesetas en la misma cuenta, acreditándolo en *resguardo separado* en el que indicará previamente al número del expediente los dígitos «65» (código identificación procedimiento).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Iglud, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia, en Donostia-San Sebastián a dos de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial.

Número 3331

DE LO SOCIAL DE CARTAGENA

EDICTO

D. Matías Manuel Soria Fernández-Mayorales, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de despido, bajo el número 386/93 a instancias de Fernando Molero Vilar y 4 más, contra Transportes Marortir, S.L. la que se halla en ignorado paradero, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia cuyo fallo es el del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta contra Marortir S.L. debo de declarar y declaro nulo el despido de la actora ejecutado el día 4-2-93, declarando resuelta la relación laboral y condenando a la empresa a que indemnice a Fernando Molero Vidal 204.637 pesetas; a Leandro Delgado García 445.387 pesetas; a Carlos Ruiz Pérez 445.387 pesetas; a Salvador Ruiz Martínez 337.050 pesetas; a Juan Manuel Navarro Moreno 433.350 pesetas y además los salarios de trámite dejados de percibir desde la fecha del despido hasta

la sentencia que ascienden a 1.267.950 pesetas a cada uno de ellos.

Y sin perjuicio de la responsabilidad que le pueda corresponder al Fogasa.

Incorporemos la presente sentencia al correspondiente libro, llevese testimonio de la misma a los autos y notifíquese a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia anunciándolo ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente, debiendo señalar un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones y en cuanto a la condenada al pago para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida en la Sucursal del Banco Bilbao Vizcaya Cartagena, C/ Mayor 29, nº 3052 Clave 65 a disposición de este Juzgado, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y asimismo al interponer el citado recurso deberá constituir un depósito de veinticinco mil pesetas en la citada cuenta Clave 69.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Marortir S.L. libro el presente en Cartagena a diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Número 3332

**DE LO SOCIAL
DE CARTAGENA**

EDICTO

D. Matías Soria Fernández-Mayoralas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de prestaciones bajo el número 417/93 a instancias de Belén Martínez Sánchez e Isabel Jordán Pastor, contra INEM; Cartagotextil S.L., Cartagotex S.L., e Industrias Pantacar S.L. la que se halla en ignorado paradero, en cuyo procedimiento de ha dictado sentencia cuyo fallo es el del siguiente tenor literal:

Fallo

Que desestimando la demanda interpuesta por Belén Martínez Sánchez e Isabel Jordán Pastor contra el INEM, Cartagotextil S.L., Cartagotex S.L. e Industrias Pantacar, S.L. debo de ratificar y ratificó la resolución del Ente Gestor.

Incorpórese la presente al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia; este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación, debiendo señalar un domicilio en Murcia a efectos de notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cartagotextil S.L., Cartagotex S.L., e Industrias Pantacar S.L. libro el presente en Cartagena a diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Número 3398

**DE LO SOCIAL
NUMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social Número Dos de Murcia se siguen con número 303/94, a instancias de D. Pedro Munuera Sánchez y 7 más contra Antonio Bastidas Munuera y otros, en acción sobre despido, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día trece de abril de mil novecientos noventa y cuatro y hora de 10'35, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de la Libertad nº 8-segunda planta, (Edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Construcciones y Obras de Cartagena, S.A., que últimamente tubo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el B.O.E. de Murcia.

Dado en Murcia a catorce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—La Secretaria.